



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ESPERANZA ÁNGEL ZULETA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00146-00
DECISIÓN	Auto admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda promovida por ESPERANZA ÁNGEL ZULETA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo de la señora ESPERANZA ÁNGEL ZULETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.994.227, además de los documentos correspondientes a los trámites adelantados por la aquí demandante frente a la prestación reclamada y demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

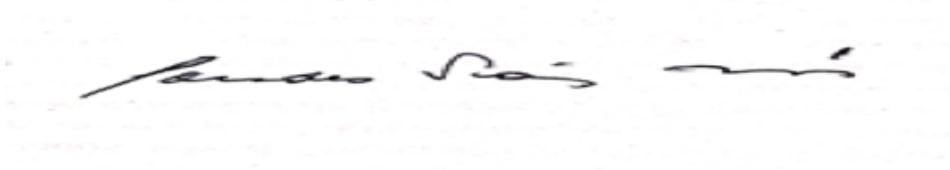
**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos dispuestos por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.261 y

portador de la Tarjeta Profesional No. 180.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial ([sonnyareiza@hotmail.com](mailto:sonnyareiza@hotmail.com)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Isabel Suárez Pulgarín', is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

AMPL